

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.I. 0620

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2022-00229-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BEATRÍZ HELENA OCAMPO DE ECHEVERRY
DEMANDADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESTADO	Nº 154 del 04 de octubre de 2022.

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y por conducto de apoderada judicial, instaura **BEATRÍZ HELENA OCAMPO DE ECHEVERRY** en contra de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante mensaje dirigido al correo electrónico informado en la demanda, anexándole copia de la presente providencia y el enlace al expediente electrónico.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia y el enlace al expediente electrónico.
4. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje

dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.

5. En virtud a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP y el numeral 3 del artículo 171 del CPACA, por ser necesario dado que las decisiones que se adopten en el marco del proceso pueden afectar sus intereses, **VINCÚLESE** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora **DIANA CLEMENCIA GONZÁLES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.071.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la señora **DIANA CLEMENCIA GONZÁLES CEBALLOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia y el enlace al expediente electrónico.
7. **REQUIERASE** a la parte accionante y a la entidad demandada para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, indiquen al Despacho la dirección de notificaciones judiciales de la vinculada, o manifiesten bajo la gravedad de juramento que la desconocen.
8. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada, a la vinculada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. El traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada, para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
10. De conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandada deberá remitir simultáneamente su contestación, con las pruebas y anexos, a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales dispuestas en la demanda. No debe pasarse por alto la remisión de las diligencias a la Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)).

Este deber también aplica para todos los memoriales que se radiquen en el correo electrónico del juzgado.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.394.478 y portador de la tarjeta profesional 330.414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante de conformidad con las facultades contenidas en el poder a ella conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que, verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, la apoderada judicial citada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ.**